



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00441-00

La demandante **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit. No. 800.110.181-9, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con el Nit No. 860.028.415-5, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –Facturas de Venta-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que la parte actora no acredita que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, teniendo en cuenta que no se están solicitando medidas cautelares previas, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se observa que la entidad ejecutante no anexa al expediente los Certificados de Existencia y Representación Legal de ninguna de las partes intervinientes, expedidos por la Cámara de Comercio de Neiva, conforme lo establecen los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 *ídem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846 y titular de la Tarjeta Profesional No. 116.256, expedida por el C. S. de la J, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, según los términos del poder otorgado

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA